



RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y EL USO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS A BASE DE PROTEÍNAS HIDROLIZADAS 5,9% [SL] P/V PARA EL CONTROL DE POBLACIONES DE *Ceratitis capitata* MEDIANTE EL SISTEMA DE CAPTURA MASIVA EN UVA DE MESA

ANTECEDENTES

En los últimos años en el cultivo de la uva de mesa, se está produciendo un incremento de los daños ocasionados por la mosca de la fruta (*Ceratitis capitata*).

Ante la ausencia de un producto registrado para la aplicación mediante pulverización directa al cultivo, así como para reducir el uso de materias activas y por tanto la presencia de residuos en los frutos, se está generalizando el uso de los sistemas de captura masiva.

Es por ello que las Comunidades Autónomas indicadas en el ANEXO adjunto, a través de sus Direcciones Generales correspondientes, han solicitado la autorización excepcional para la comercialización y el uso de los productos fitosanitarios formulados a base de proteínas hidrolizadas 5,9% [SL] P/V para el control de poblaciones de *Ceratitis capitata* mediante el sistema de captura masiva en uva de mesa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que esta Dirección General es competente para la resolución de la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 971/2014, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de evaluación de productos fitosanitarios, en relación con el Real Decreto 401/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

II.- Que el artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo establece que, en circunstancias especiales, un Estado miembro podría autorizar, por un periodo no superior a 120 días, la comercialización de productos fitosanitarios para su utilización controlada y limitada, si tal medida fuera necesaria debido a un peligro que no pueda controlarse por otros medios razonables.

III.- Que el artículo 34 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, establece la posibilidad de que el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente conceda autorizaciones excepcionales de un producto fitosanitario en caso de peligro imprevisible que no pueda ser controlado por otros medios.

IV.- Esta autorización excepcional es improrrogable y por una sola vez, sin que establezca derecho o expectativa ninguna, ni suponga precedente alegable o actuar administrativo, respecto de la posibilidad de futuras autorizaciones en el mismo o similar sentido.

Por todo lo expuesto y, ante la excepcionalidad de la situación, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Autorizar excepcionalmente la comercialización y utilización de los productos fitosanitarios formulados a base de proteínas hidrolizadas 5,9% [SL] P/V para el control de poblaciones de *Ceratitis capitata* mediante el sistema de captura masiva en uva de mesa, en las condiciones y Comunidades Autónomas que se indican en el anexo adjunto y únicamente por el plazo establecido en el punto segundo, para una utilización controlada y limitada.

SEGUNDO.- La autorización de comercialización y uso tendrá vigencia del 1 de mayo de 2016 al 28 de agosto de 2016.

TERCERO.- Los tratamientos deberán ser efectuados bajo el control de las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas.

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE a las Comunidades Autónomas y titulares del formulado referenciado y dese traslado a la Comisión Europea, conforme al artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009.

La presente resolución no agota la vía administrativa, de conformidad con el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. Contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992.

Madrid, 28 de abril de 2016

EL DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD
DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA



Fdo.: Valentín Almansa de Lara



ANEXO

Productos fitosanitarios y condiciones de uso:

- Productos fitosanitarios formulados a base de proteínas hidrolizadas 5,9% [SL] P/V autorizados únicamente en las Comunidades Autónomas de Murcia y Valencia.
- Uso: Tratamiento insecticida mediante el sistema de captura masiva.
- Plaga/enfermedad: *Ceratitis capitata* (Mosca de la fruta)
- Cultivo: Uva de mesa
- Dosis: 20-32 l producto/ha. (80-100 mosqueros/ha)
- Aplicación: Colocación de trampas (sistema de captura masiva) durante el crecimiento del fruto (BBCH73-BBCH78)
- Nº máximo de aplicaciones por período vegetativo: 1
- Plazo de seguridad: N.P.
- Efectos de la autorización: Desde el 1 de mayo de 2016 al 28 de agosto de 2016.

Nota: En la etiqueta se darán las instrucciones específicas para su correcto uso y las advertencias sobre incompatibilidad con otros productos fitosanitarios.

